

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 01

Fecha: ( 05 ABR. 2017 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DESCUENTO EN SANCIONES E INTERESES A LOS CONTRIBUYENTES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 287, artículo 300 numeral 4 y numeral 11 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 y demás normas que regulan la materia;

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar condición especial de pago** desde la vigencia de la presente Ordenanza y hasta el 29 de octubre del año en curso y de conformidad con el artículo 356 de la ley 1819 de 2016, otórguese condición especial de pago a los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables constituidos en mora, de los siguientes impuestos, tasas y contribuciones causados y causadas respectivamente en el Departamento de Antioquia:

- Impuesto sobre vehículos Automotores
- Impuesto de Degüello de Ganado Mayor
- Impuesto al Consumo de Vinos, Aperitivos y Similares
- Impuesto al Consumo de Cerveza, sifones, refajos y mezclas
- Impuesto Al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado
- Sobretasa a la gasolina
- Contribución especial
- Contribución de Valorización
- Estampillas departamentales

Quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias y que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables o años 2014 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos períodos gravables o años, la siguiente condición especial de pago:

1. Si se produce el pago total de la obligación principal desde la vigencia de la presente Ordenanza, hasta el 31 de mayo de 2017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un sesenta por ciento (60%).



SC-DER 56602



GP-DER 56676

Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono: **3839646** Fax 3839603  
Medellin - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)



Radicado: R 201710000238  
 Fecha: 2017/04/06 10:23 AM  
 Tpo: OFICIO

JESUS EMILIO SUARZ RAMIREZ

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

2. Si se produce el pago total de la obligación principal a partir del primero (1°) de junio hasta el 29 de octubre de 2017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).

Cuando se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario la presente condición especial de pago aplicará respecto de las obligaciones o sanciones exigible desde el año 2014 o anteriores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Si se produce el pago de la sanción desde la vigencia de la presente Ordenanza y hasta el 31 de mayo de 2017, la sanción actualizada se reducirá en el cuarenta por ciento (40%), debiendo pagar el sesenta por ciento (60%) restante de la sanción actualizada.
2. Si se produce el pago de la sanción a partir del primero (1°) de junio hasta el 29 de octubre de 2017, la sanción actualizada se reducirá en el veinte por ciento (20%), debiendo pagar el ochenta por ciento (80%) de la misma.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1 de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, y los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos, o con fundamento en ordenanzas o decretos departamentales a través de los cuales se acogieron estas figuras de ser el caso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Lo dispuesto en el anterior párrafo no se aplicará a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, hubieren sido admitidos en procesos de reorganización empresarial o en procesos de liquidación judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, ni a los demás sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza, hubieran sido admitidos en los procesos de reestructuración regulados por la Ley 550 de 1999, la Ley 1066 de 2006 y por los Convenios de Desempeño.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios en el Departamento de Antioquia. De conformidad con el párrafo 4° del artículo 306 de la ley 1819 y mediante un procedimiento análogo al establecido para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono 3839646 Fax 3839603  
Medellin - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co

<b>ORDENANZA</b>		<b>01</b>	 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016	

contribuyentes o responsables de los impuestos departamentales a quienes se les haya notificado antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, requerimiento especial, liquidación oficial o resolución de recursos de reconsideración, podrán transar con la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia, hasta el 30 de octubre de 2017, quien tendrá hasta el 15 de diciembre de 2017 para resolver dicha solicitud, el setenta por ciento (70%) de las sanciones, intereses actualizados, según el caso, siempre y cuando el contribuyente o responsable, corrija su declaración privada, pague el ciento por ciento (100%) del mayor impuesto a cargo, o del menor saldo a favor propuesto o liquidado, y el treinta por ciento (30%) restante de las sanciones e intereses.

Cuando se trate de pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones dinerarias, en las que no hubiere impuestos o tributos en discusión, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

En el caso de las resoluciones que imponen sanción por no declarar, y las resoluciones que resuelven los respectivos recursos, la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia podrá transar el setenta por ciento (70%) del valor de la sanción e intereses, siempre y cuando el contribuyente presente la declaración correspondiente al impuesto objeto de la sanción, pague el ciento por ciento (100%) del impuesto a cargo y el treinta por ciento (30%) de las sanciones e intereses. Para tales efectos los contribuyentes o responsables deberán adjuntar la prueba del pago de la liquidación privada del impuesto objeto de la transacción correspondiente al año gravable 2016, siempre que hubiere lugar al pago de la liquidación privada de los impuestos y retenciones correspondientes al periodo materia de discusión.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente o responsable pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses en los términos y plazos de esta Ordenanza.

La terminación por mutuo acuerdo que pone fin a la actuación administrativa tributaria, prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 533 y 535 de la Ordenanza 62 de 2014, y con su cumplimiento se entenderá extinguida la obligación por la totalidad de las sumas en discusión.

Los términos de corrección previstos en los artículos 376, 436 y 440 de la Ordenanza 62 de 2014, se extenderán temporalmente con el fin de permitir la adecuada aplicación de esta disposición; lo anterior, siempre y cuando la ordenanza de que se trata se encuentre vigente. En el evento de que dicha ordenanza sea modificada o sustituida, la extensión a que se refiere el presente



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono **3839646** Fax 3839603  
Medellin - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

artículo y en caso de ser necesario y posible se hará, teniendo en cuenta el articulado pertinente de la ordenanza que sustituye o modifica.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La terminación por mutuo acuerdo podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago y que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En los casos en los que el contribuyente pague valores adicionales a los que disponen en la presente norma, si se considerará un pago de lo debido y no habrá lugar a devoluciones.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

**ARTÍCULO TERCERO:** No se podrá acceder a la condición especial de pago y a la terminación por mutuo acuerdo simultáneamente por la misma vigencia u obligación principal.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Ordenanza tendrá vigencia desde el momento de su promulgación hasta el 29 de octubre del año 2017.

Dada en Medellín, a los 30 días del mes marzo de 2017.

  
BAYRON CARO LUJÁN  
Presidente

  
DAVID ALFREDO JARAMILLO ÁLVAREZ  
Secretario General

Blanca C. Henao C.



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono **3839646** Fax 3839603  
Medellin - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)



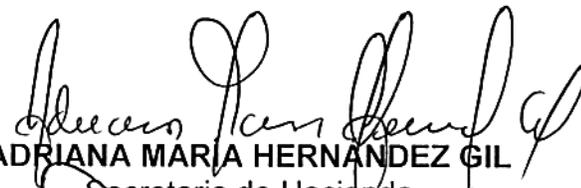
Recibido para su sanción el día 3 de abril de 2017.

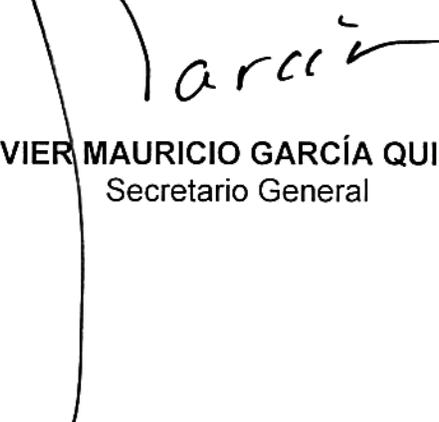
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, **05 ABR. 2017**

**Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 01. "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DESCUENTO EN SANCIONES E INTERESES A LOS CONTRIBUYENTES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**

  
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
Gobernador de Antioquia

  
**ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL**  
Secretaria de Hacienda

  
**JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ**  
Secretario General

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**  
Calle 42 B 52 - 106 Piso 12, Tels: 383 9202  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00  
Medellín - Colombia - Suramérica

